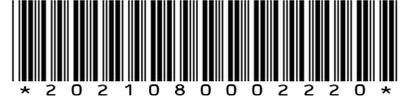




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KFC-08035X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ESCORPION S.O.M.**, con Nit. **811.020.640-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KFC-08035X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2019, bajo el código No. **KFC-08035X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



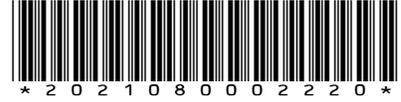
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010581 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KFC-08035X de acuerdo a lo contemplado en la minuta del contrato de concesión.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	23/10/2019 hasta el 22/10/2022
Construcción y Montaje	3 años	23/10/2022 hasta el 22/10/2025
Explotación	24 años	23/10/2025 hasta el 23/10/2049

A la fecha de la presente evaluación documental el título minero se encuentra en la Segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa N° KFC-08035X.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el	Aprobación
	Desde	Hasta			



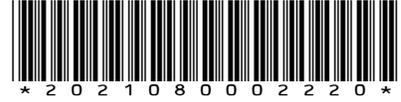
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

				recibo de consignación	
Primera de Exploración	23-10-2019	22-10-2020	\$26.824.485	22-03-2011	Concepto técnico N° 1278078 del 29 de noviembre de 2019
Segunda de Exploración	-	-	-	-	-

Una vez revisado el expediente se observo lo siguiente:

- El 29 de noviembre de 2019, Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1278078, se concluyó lo siguiente:
- Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de marzo de 2011, por un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$26.824.485**), causado desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020, toda vez que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.
- Se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (**\$13.328.525**), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **INFORMAR** al titular al titular que cuenta con un valor mayor pagado por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (**\$13.328.525**), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, según de evaluación documental con radicado interno N° 1278078 del 29 de noviembre de 2019.

Cálculo del Canon segunda anualidad de la etapa de exploración:

Canon superficiario segundo año de exploración	AÑO 2020
Salario mínimo mensual	\$877.803
Salario mínimo diario	\$29.260,10
Área (hectáreas)	651,8874
Factor de calculo	0.75
Cálculo del canon superficiario	\$ 14.305.718

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/L (**\$ 14.305.718**) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.



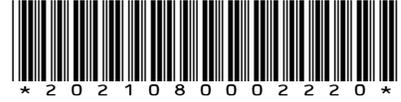
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A la fecha de la presente evaluación documental el titular **NO** se encuentra al día respecto a la obligación de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno N° 1278078, se recomendó APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 3098633 emitida por LIBERTY SEGUROS S.A., por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$1.697.638**) con vigencia desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2020, para la primera anualidad de la etapa de exploración.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la última perdió vigencia el 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0.
TOMADOR: ESCORPION S.O.M. Nit. 8110206401.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0.
MONTO A ASEGURAR: (5%) *(\$ 13.348.010) = (\$ 667.400)

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 667.400) para la segunda anualidad de la etapa de exploración.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

El Contrato de Concesión N° KFC-08035X se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, aún no se genera esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El Contrato de Concesión N° KFC-08035X se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, aún no se genera esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el



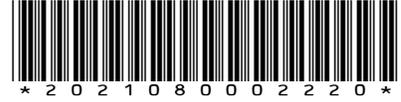
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	No aplica su presentación	2019	-

Una vez revisado la herramienta de ANNA MINERIA se observó lo siguiente:

- El 17 de septiembre de 2020, el titular diligencio en la herramienta de ANNA MINERIA el FBM anual correspondiente al año 2019, bajo el radicado N° 13057-0 y numero de evento N° 163141. De acuerdo a lo anterior se procede a su respectiva evaluación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Oro, Platino y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2019 diligenciado el 17 de septiembre de 2019 bajo el radicado N° 13057-0 y numero de evento N° 163141, lo anterior toda vez que se diligencio conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.

El titular minero del contrato de concesión de placa KFC-08035X **SI** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El Contrato de Concesión N° KFC-08035X se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, aún no se genera esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 28 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277803, se concluyó lo siguiente:
- No se evidenciaron actividades mineras dentro del Contrato de Concesión N° KFC-08035X, por esta razón no surgen requerimientos, no conformidades, ni observaciones y/o recomendaciones.



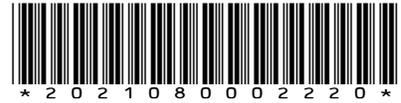
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N° KFC-08035X y, de lo observado en todos los recorridos realizados, **el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades, personal, ni afectaciones ambientales, el título contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **INFORMAR** al titular que autoridad minera podrá realizar visitas de fiscalización al área concesionada en el momento que lo considere pertinente.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KFC-08035X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que tras revisar el expediente digital no se evidencia pagos de visitas de fiscalización pendientes por cancelar.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante radicado N° 2019-5-5866 del 30 de octubre de 2019, el titular allegó aviso previo de cesión del Contrato de Concesión en referencia, a favor de la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S., identificada con NIT. 900.551.478-5. El cual se encuentra PENDIENTE POR RESOLVER.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la solicitud con radicado 2019-5-5866 del 30 de octubre de 2019, donde el titular allegó aviso previo de cesión del Contrato de Concesión en referencia, a favor de la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S., identificada con NIT. 900.551.478-5. El cual se encuentra PENDIENTE POR RESOLVER.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

- Se le recuerda al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de placa N° KFC-08035X.



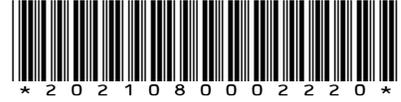
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Se recomienda **INFORMAR** al titular al titular que cuenta con un valor mayor pagado por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.328.525), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, según de evaluación documental con radicado interno N° 1278078 del 29 de noviembre de 2019.
- Se recomienda **REQUERIR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/L (\$ 14.305.718) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la última perdió vigencia el 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0.
TOMADOR: ESCORPION S.O.M. Nit. 8110206401.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0.
MONTO A ASEGURAR: (5%) *(\$ 13.348.010) = (\$ 667.400)

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 667.400) para la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- Se recomienda **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2019 diligenciado el 17 de septiembre de 2019 bajo el radicado N° 13057-0 y numero de evento N° 163141, lo anterior toda vez que se diligencio conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular que autoridad minera podrá realizar visitas de fiscalización al área concesionada en el momento que lo considere pertinente.
- Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KFC-08035X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Se recomienda pronunciamiento por parte del grupo jurídico frente a la solicitud con radicado 2019-5-5866 del 30 de octubre de 2019, donde el titular allegó aviso previo de cesión del Contrato de Concesión en referencia, a favor de la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S., identificada con NIT. 900.551.478-5. El cual se encuentra PENDIENTE POR RESOLVER.
- Se le recuerda al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.



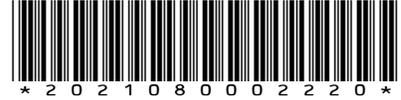
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KFC-08035X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 226, 280, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos*



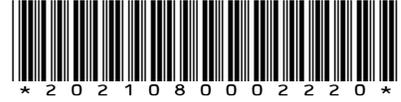
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Para iniciar, es preciso indicar que, la sociedad titular mediante oficio con radicado interno No. 2020010259810 del 18 de septiembre de 2020 allegó Solicitud de Suspensión de Obligaciones, el cual, a la fecha de la presente evaluación documental no se ha resuelto de fondo la referida solicitud.

Por consiguiente, es preciso señalar que, de existir obligaciones susceptibles de ser requeridas posteriores a la solicitud presentada por el titular frente a la suspensión de obligaciones, esta Delegada se apartará de efectuar los requerimientos toda vez que no se ha resuelto de fondo la misma.

En el mismo sentido, es de aclararse que, de ser resuelta de forma desfavorable la solicitud de suspensión de obligaciones, el titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con posterioridad y que le sean exigibles; esto es el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/L (\$ 14.305.718) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **23 de octubre de 2020**, y a la fecha el titular no ha presentado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, es preciso informar lo siguiente "(...) cuenta con un valor mayor pagado por valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.328.525)**, por



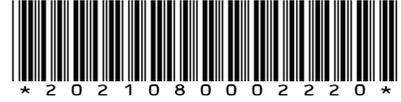
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, según de evaluación documental con radicado interno N° 1278078 del 29 de noviembre de 2019. (...)

De otro lado, señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular allegó aviso previo de cesión del Contrato de Concesión en referencia, a favor de la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S., identificada con NIT. 900.551.478-5; por lo tanto, esta Delegada se permite informar que del mismo se tendrá pronunciamiento en acto administrativo aparte.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el FBM anual correspondiente al año 2019; así como el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de marzo de 2011, por un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$26.824.485), causado desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010581 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la Sociedad **ESCORPION S.O.M.**, con Nit. **811.020.640-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **KFC-08035X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2019, bajo el código No. **KFC-08035X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico transcrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que, de ser resuelta de forma desfavorable la solicitud de suspensión de obligaciones, el titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con posterioridad y que le sean exigibles; esto es el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021 por un valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/L (\$ 14.305.718)** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.



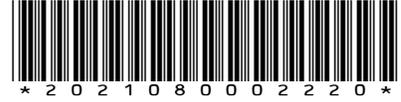
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFC-08035X**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 23 de marzo de 2011, por un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$26.824.485), causado desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020.
- El FBM anual correspondiente al año 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010581** del **05 de Marzo de 2021**, a la Sociedad **ESCORPION S.O.M.**, con Nit. **811.020.640-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KFC-08035X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2019, bajo el código No. **KFC-08035X**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.